ESSMAR E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉS DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2024

SEGUNDO SEMESTRE 2024

Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Decreto 1167 de 2016, Ley 1285 de 2009, Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022

LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO - Asesor de Control Interno ESSMAR
MARTHA PATRICIA CAMPO OROZCO- P.U. Control Interno ESSMAR

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6º del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad "Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos", mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2024 en su componente seguimientos a informes de entes de control.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1167 de 2016 Articulo 2.2.4.3.1.2.12, que prescribe: "De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo"; y en atención del Rol de Seguimiento y Evaluación concedido a las Oficinas de Control Interno, se presentan los resultados del respectivo seguimiento al Comité de Conciliación de la empresa y demás normativa vigente.

OBJETIVO

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa a través del análisis del contenido del informe presentado por la Oficina de asuntos Jurídicos y Contratación a las sesiones convocadas durante el segundo semestre del año 2024, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior, la oficina asesora de control interno verifica que el Comité de Conciliación, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente.

INFORME COMITÉ DE CONCILIACIÓN JULIO A DICIEMBRE VIGENCIA 2024

La Oficina de Control Interno verificó la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica y contratación, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 1069 de 2015, el reglamento interno de comité de conciliación y el marco normativo vigente.

Cabe recordar que la ESSMAR E.S.P cuenta con el mapa de riesgo de corrupción y mapa de riesgo por procesos, relacionados con el cumplimiento de las funciones del comité, lo cual ratifica la importancia de realizar este seguimiento, los riesgos que se encuentran son los siguientes:

1. Posibilidad de afectación económica y perdida reputacional por sentencias, demandas y reclamaciones debido a inadecuada defensa en las controversias jurídicas en los que se vea involucrada la entidad.

2. Posibilidad de omitir el debido proceso en las actuaciones de defensa jurídica de la entidad con el fin de favorecer intereses particulares o de terceros en detrimento de la empresa.

- **RESOLUCIONES DE CONFORMACIÓN DEL COMITE**

Por medio de la Resolución 109 del 20 de diciembre de 2012, se creó el comité de conciliación de la entidad que a su vez fue modificado por las Resoluciones 048 del 28 de mayo de 2015, 072 del 27 de junio de 2018, 208 del 9 de diciembre de 2020, 041 del 3 de marzo de 2021 y finalmente por la Resolución No. ES-2023-03-23-01 de 2023, mediante la cual se modifican las disposiciones que regulan la conformación y el funcionamiento del comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP.

Así mismo para el 24 de marzo de 2023 se creó el reglamento interno del comité de conciliación en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022.

- **INTEGRANTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. ES-2023-03-23-01 de 2023 y el reglamento interno adiado 24 de marzo de 2023, el comité de conciliación se encuentra integrado por los siguientes servidores con voz y voto:

1. Gerente General o Agente Especial
2. Jefe Oficina Asesora de asuntos Jurídicos y Contratación, quien lo presidirá
3. Secretario General, quien presidirá la sesión ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora de asuntos jurídicos y contratación.
4. Subgerente Corporativo.
5. Subgerente de Acueducto y Alcantarillado

De igual manera, forman parte del comité de conciliación de acuerdo con el parágrafo tercero de la citada Resolución solo con derecho a voz, los servidores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria, El jefe de la Oficina de Control Interno de la ESSMAR E.S.P. o quien haga sus veces.

- **SESIONES**

Según la información enviada por la Oficina Asesora Jurídica y Contratación en el segundo semestre de la vigencia se realizaron las siguientes sesiones que se relacionan a continuación:

Acta No	FECHA	PROCESO	DECISION
010	19/07/2024	No se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en la sesión ordinaria virtual programada para llevarse a cabo durante las sesiones del 05 y19 de julio de 2024	N/A
011	23/08/2024	No se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en la sesión ordinaria virtual programada para llevarse a cabo durante las sesiones del 02 y 23 de agosto de 2024	N/A
012	30/09/2024	Comité extraordinario, sobre conciliación judicial audiencia inicial de Pacto de Cumplimiento a celebrarse dentro del proceso Demanda Acción Popular, impulsada por ANA MARGARITA BERMUDEZ CASTAÑEDA y OTROS- radicado 2024-00064-00- abogada Adriana Linero Pérez, el tema objeto de la litis es presuntos incumplimientos en la prestación del servicio de aseo por parte del operador ATESA ESP y ESSMAR por falta de recolección oportuna de la basura. Que, en razón a la mala prestación de los servicios públicos de aseo en la ciudad de santa marta, se están vulnerando los derechos e intereses colectivos por no gozar de un ambiente sano, espacio público, la seguridad y la salubridad entre otras. Atendiendo la recomendación de la apoderada, la postura de los miembros del comité es no presentar ni aceptar formula de arreglo conciliatorio, se citó a audiencias de pruebas.	NO CONCILIAR
013	25/10/2024	No se recibieron informes y/o temas para estudio del comité de conciliación en la sesión ordinaria virtual programada para llevarse a cabo durante las sesiones del 04 y 18 de octubre de 2024	N/A
014	05/11/2024	Comité extraordinario, sobre conciliación judicial dentro del proceso Demanda Reparación Directa, impulsada por EMERITA TORRES MEJIA y OTROS- Radicado 2021-00048-00 – Abogado Carlos Iván Quintero Daza, cusa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, la pretensión incoada consiste en que se declare administrativamente responsable al DISTRITO DE SANTA MARTA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESSMAR ESP por los perjuicios materiales y morales, objetivos y subjetivos, causados por el siniestro ocurrido el 10 de diciembre de 2019, en el cual por una falla en el servicio de acueducto que ocasiono el daño a la vivienda de los accionantes. En consecuencia y a título de resarcimiento, se condene al Distrito y la Essmar ESP a pagar por concepto de indemnización por los daños ocasionados al accionante. Atendiendo la recomendación del abogado, la postura de los miembros del comité es no presentar ni aceptar formula de arreglo conciliatorio	NO CONCILIAR
015	22/11/2024	Comité extraordinario para aprobar el pago de los costos arbitrales se propone iniciar reclamación arbitral por razón de la entrega de una bomba averiada que entrego el contratista en la ejecución del contrato 010 de 2022 a la ESSMAR ESP y, en consecuencia, se paguen las expensas o costos requeridos para la radicación de este proceso ante la Cámara de Comercio del Magdalena	N/A
016	24/12/ 2024	Comité extraordinario estudio de informe establecer forma de pago a Inversiones Pegaso SAS del canón de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del	CONCILIAR

		2024- abogado Lewis López, los anteriores cánones de arrendamiento obedecen al proceso SUO- 2024 -011, el cual trata del arriendo de una franja de terreno donde funciona un pozo subterráneo llamado el Naranjo # 2, no se logró perfeccionar el contrato durante los primeros meses del 2024 y ello ha ocasionado para la ESSMAR ESP, que este involucrada en un inminente hecho cumplido de llegarse a pagar dentro del contrato el canon. Atendiendo la recomendación del abogado, la postura de los miembros del comité es conciliar la forma de pago del canón de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 por valor de $ 5.396.799 para cada mes.	

- **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, Ley 2220 de 2022, el reglamento interno de comité de conciliación y la normatividad vigente, se verificó el cumplimiento de las funciones contempladas de las normas antes citadas.

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	SI	
Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	SI	
Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad, así como en las actuaciones procesales por parte de apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	SI	Se recomienda realizar seguimientos periódicos a los procesos a cargo de la entidad para efectos de identificar causas de litigiosidad y crear directrices que permitan generar un valor agregado a la gestión jurídica.
Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	SI	
Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y reiterada.	SI	Verificadas las actas de los comités de conciliación gestionados durante el lapso del segundo semestre de la vigencia del año 2024, se pudo evidenciar la presentación de tres (3) casos, así mismo, el comité en cada caso, realizó un análisis para adoptar la postura de conciliar o no hacerlo.

Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	NA	No se presentaron solicitudes de conciliación de proceso de vigilancia o control fiscal, en consideración a lo anterior, no aplica la ejecución de este requisito.
Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	SI	En este lapso del segundo semestre, hubo un fallo en contra de la organización y por ende hubo erogación de dineros por la suma de veinte y siete millones doscientos veintiséis mil ciento noventa y cuatro pesos ($ 27.226.194).
Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	SI	Es procedente estudiar la viabilidad del llamamiento en garantía toda vez que hubo un fallo en contra, grado de consulta proferido por el Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, radicado No. 47-001-41-05-001-2023-00421-01.
Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	SI	Adoptado en la política prevención daño antijuridico.
Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	SI	
Dictar su propio reglamento.	SI	
Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	NA	
Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	SI	Se concilió por la suma de veintiún millones quinientos ochenta y siete mil ciento noventa y seis pesos (21.587.196), dentro del comité extraordinario de conciliación, pago a Inversiones Pegaso SAS del canón de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024 dentro del proceso SUO-2024 -011.

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA		
FUNCIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el (la) secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	SI	
Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	SI	
Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	SI	
Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.	SI	
Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición	SI	
Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	SI	
Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	SI	
Las demás que le sean asignadas por el comité.	N/A	

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.**

Teniendo en cuenta que en este segundo semestre hubo un fallo en contra de la empresa proferido por el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, radicado No. 47-001-41-05-001-2023-00421-01 en grado de consulta, promovido por Alexandra Sulay Beltrán Bravo, donde se ordenó a la empresa a cancelar la suma de veinte y siete millones doscientos veintiséis mil ciento noventa y cuatro pesos ($ 27.226.194), suma que comprende indemnización por despido sin justa causa e indexación, dinero que fue cancelado el día treinta (30) de diciembre de 2024, dando cumplimiento a la sentencia de fecha septiembre 16 de 2024, por lo anterior, por parte de la oficina jurídica según lo manifestado en oficio adiado enero 3 de 2025, en el cual manifiestan en uno de sus apartes ..." se estudiará el caso y la posible presentación ante el comité de conciliación con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía y/o la acción de repetición".

- **PUBLICACIÓN.**

De conformidad con lo preceptuado en la ley 2220 de 2022 en su artículo 127 y verificada en la página web de la entidad, se pudo evidenciar que se encuentra publicado el informe de gestión del comité de conciliación primer semestre 2024.

CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:

- En términos generales se pudo identificar el cumplimiento de los requisitos normativos establecidos y organización en los soportes de ejecución de cada una de las funciones del Comité de Conciliación.

- De acuerdo con el análisis de la información aportada por la oficina de asuntos jurídicos y contratación y verificada las actas de los comités de conciliación gestionados durante el lapso del segundo semestre de la vigencia del año 2024, se pudo evidenciar la presentación de tres (3) casos, así mismo, el comité en cada caso, realizo un análisis para adoptar la postura de conciliar o no las solicitudes presentadas en la entidad.

- La entidad tuvo durante el lapso del segundo semestre, un fallo en contra en grado de consulta, de acuerdo con lo manifestado en oficio de fecha enero 3 de 2025, que se estudiará el caso por parte de la oficina jurídica para la posible presentación ante el comité de conciliación con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía y/o la acción de repetición.

- Se pudo evidenciar que fue subsanada la observación del primer semestre respecto a la realización de mínimo dos veces al mes los comités de conciliación de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de le ley 2220 del 2022 y la Resolución No. ES-2023-03-23-001 de 20232.

LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO
Asesor oficina Control interno ESSMAR E.S.P

Martha Patricia Campo O

Proyectó: Martha Patricia Campo Orozco, P.U. Control Interno